



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 312 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 26 OCT. 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 472-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 03 de julio de 2018, el Informe Legal N° 131-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA de fecha 20 de octubre de 2020, y el Informe N° 897-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 20 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 472-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 03 de julio de 2018, se Reconoció el derecho de propiedad al adjudicatario JUAN PABLO QUISPE TITO, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 32, Grupo Residencial 2, Barrio XI, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064527; comprendiendo en sus efectos, la inscripción de compra venta a favor de JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRASCO ANCCO, el mismo que obra inscrita en el Asiento 00003 de la referida Partida Registral;

Que, el numeral 212.1, del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Informe Legal N° 131-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA de fecha 20 de octubre de 2020, la Abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el Décimo primer, Décimo tercer, Décimo quinto, Décimo sexto y Décimo séptimo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 472-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

DÉCIMO PRIMER CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), a los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRRASCO ANCCO; el 20 de abril de 2018;"

DEBE DECIR: "(...), a los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRASCO ANCCO; el 20 de abril de 2018;"

DÉCIMO TERCER CONSIDERANDO

DONDE DICE: "Que, a través de la Hoja de Ruta N° 010998, de fecha 10 de mayo de 2014, (...)"

DEBE DECIR: "Que, a través de la Hoja de Ruta N° 010998, de fecha 10 de mayo de 2018, (...)"

DÉCIMO QUINTO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...); habiéndose encontrado en posesión del predio a los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRRASCO ANCCO, (...)"

DEBE DECIR: "(...); habiéndose encontrado en posesión del predio a los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRASCO ANCCO, (...)"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. Abog. Zorka Carrido Millan FEODATARIO TITULAR GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Reg. 001 Fecha: 26 OCT. 2020



DÉCIMO SEXTO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...) a favor de los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRRASCO ANCCO, (...)"

DEBE DECIR: "(...) a favor de los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRRASCO ANCCO, (...)"

DÉCIMO SÉPTIMO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), celebrado a favor de los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRRASCO ANCCO;"

DEBE DECIR: "(...), celebrado a favor de los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRRASCO ANCCO;"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO

DONDE DICE: "(...), celebrado a favor de los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRRASCO ANCCO."

DEBE DECIR: "(...), celebrado a favor de los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRRASCO ANCCO."

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el **Informe N° 897-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha **20 de octubre de 2020**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Décimo primer, Décimo tercer, Décimo quinto, Décimo sexto y Décimo séptimo Considerando** de la **Parte Considerativa** y el **Artículo segundo** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 472-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha **03 de julio de 2018**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

DÉCIMO PRIMER CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), a los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRRASCO ANCCO; el 20 de abril de 2018;"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 004 Fecha: 26 OCT. 2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **312** -2020-GRC/GGR-OGP

DEBE DECIR: "(...), a los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRASCO ANCCO; el 20 de abril de 2018;"

DÉCIMO TERCER CONSIDERANDO

DONDE DICE: "Que, a través de la Hoja de Ruta N° 010998, de fecha 10 de mayo de 2014, (...)"

DEBE DECIR: "Que, a través de la Hoja de Ruta N° 010998, de fecha 10 de mayo de 2018, (...)"

DÉCIMO QUINTO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...); habiéndose encontrado en posesión del predio a los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRRASCO ANCCO, (...)"

DEBE DECIR: "(...); habiéndose encontrado en posesión del predio a los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRASCO ANCCO, (...)"

DÉCIMO SEXTO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...) a favor de los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRRASCO ANCCO, (...)"

DEBE DECIR: "(...) a favor de los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRASCO ANCCO, (...)"

DÉCIMO SÉPTIMO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), celebrado a favor de los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRRASCO ANCCO;"

DEBE DECIR: "(...), celebrado a favor de los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRASCO ANCCO;"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO

DONDE DICE: "(...), celebrado a favor de los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRRASCO ANCCO."

DEBE DECIR: "(...), celebrado a favor de los actuales titulares registrales JAIME JOSE LUIS QUISPE TITO y ROSA ANGELICA CARRASCO ANCCO."

ARTÍCULO SEGUNDO.- incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 472-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **03 de julio de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo dispuesto en Artículo Primero y Segundo por el solo mérito de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
B. Ruiz Balvin
Abog. Bertha Elida Ruiz Balvin
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Zorka Garrido Millan
Abog. Zorka Garrido Millan
FIDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 001 Fecha: 26 OCT. 2020